



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE CONCILIACION ARTÍCULO 77 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202100107-00**  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: NILSON ANTONIO RUANO SALAMANCA  
APODERADO(A): Dr. HUGO EDUARDO REVELO LOZANO – C.C. No. 1.061.763.623  
– T.P 293.964 del CSJ  
DEMANDADO(A): URBANO Y SIMMONDS CONSTRUCTORA SAS  
APODERADO(A): Dra. MARCELA ALEGRIA ANTE– C.C. No. 34.322.810 – T.P.  
181.696 del CSJ

Fecha de Audiencia: 8 de Agosto de 2022, inicia 9:40 am.

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy, ocho (8) días de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta de la mañana (9:40 a.m) el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 77 CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por el señor NILSON ANTONIO RUANO SALAMANCA en contra de LA Sociedad URBANO Y SIMMONDS CONSTRUCTORA SAS, proceso ordinario laboral que se radica con número **19-001-31-05-002-2021-00107-00**.

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.** Asistieron las partes y sus apoderados.

ESTA DICISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION**

**Se interroga a los presentes sobre si existe alguna fórmula conciliatoria.**

**La parte demandante y la** sociedad URBANO Y SIMMONDS CONSTRUCTORA SAS presentan como fórmula conciliatoria el pago de la suma de \$10.000.000,00 que comprenden el pago de los derechos ciertos e inciertos que se reclaman con la demanda, pagaderos el día de hoy 08 de agosto de 2022.

**Procede entonces el despacho a pronunciarse:**

Se trata este proceso ordinario laboral de la reclamación que hace el demandante para la declaratoria de la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo con la sociedad accionada y cuyos extremos refiere entre el 1/07/2017 y el 10/07/2018, vínculo que a su vez es negado por la sociedad accionada pues aduce que no tuvo el carácter de empleador.

A juicio de esta instancia el pago propuesto cubre todos los derechos que pueden tener el carácter de cierto que se reclaman en la demanda y aquellos inciertos, por lo que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes resulta procedente, sin que se vulnere lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T.



En virtud de lo anterior se ordenará la terminación y archivo de este proceso ordinario laboral, debiéndose dejar las anotaciones pertinentes en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, siendo oportuno advertir a las partes y apoderados que este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T.S.S, sin costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Popayán, Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL ACUERDO CONCILIATORIO** al que ha llegado el señor NILSON ANTONIO RUANO SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.809.638 y la SOCIEDAD URBANO Y SIMMONDS CONSTRUCTORA SAS a través de su representante legal, y consistente en el pago de una suma de \$10.000.000,00 que comprenden el pago de los derechos tanto ciertos como inciertos que se reclaman, valor que se cancelará el día de hoy 08/08/2022.

**SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ordinario Laboral instaurado por el ACUERDO CONCILIATORIO al que han llegado las partes y que hace tránsito a cosa juzgada.

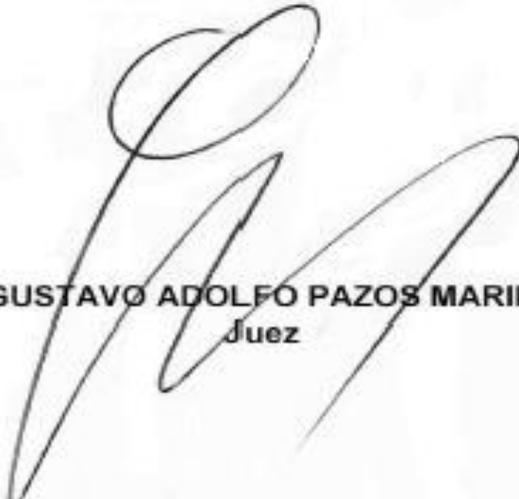
**TERCERO:** En caso de incumplimiento de lo conciliado, el presente auto presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T.S.S.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: PROCEDER** en tal virtud al **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

**ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Se termina siendo las diez y siete (10:07 a.m.) de la mañana de hoy 8 de agosto de 2022. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

NATALIA MARÍN FLOR  
NATALIA MARIN FLOR  
Secretaria Ad Hoc